



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

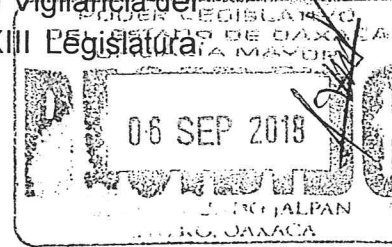
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Expedientes Núm.: 1950 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el expediente supra indicado conteniendo el oficio suscrito por el Titular del Órgano Superior del Estado, el cual fue remitido mediante oficio suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado.

Del estudio y análisis que efectuó la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se obtuvo el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el expediente 1950 que contiene el oficio OSFE/AECSEM/DACM/065/2018, de fecha 3 de Agosto del 2018, suscrito por el Titular del Órgano Superior del Estado, en donde solicita a la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que esta Comisión emita los formatos para elaborar los informes individuales derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2017 y cumplir con los tiempos de entrega establecidos en la Ley.

Dicha solicitud lo fundamenta conforme al Artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

2.- Una vez analizado el contenido del expediente 1950, en seguimiento esta Presidencia de esta Comisión Permanente convoco a sesión de trabajo a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión con la finalidad de dar cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

de lo peticionado por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en razón de lo anterior se precisan los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXII y XXIII y 65 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2, fracción XXIII, 5, 16, 47, 72, 73 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado es competente para emitir los formatos para elaborar los informes individuales derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2017.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 42, 44 fracción XXXVIII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXVIII y 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y, 38 y 73 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es competente para emitir el presente dictamen y ser presentado ante el pleno legislativo para su aprobación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 38, 39 y 73 fracción I Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para Estado de Oaxaca, fracción XXXVI del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso, por lo tanto esta Comisión Permanente es competente para emitir el presente dictamen y ser presentado ante el pleno legislativo para su aprobación.

TERCERO.- Por lo antes expuesto y con fecha 22 de Agosto del 2018, en seguimiento esta Presidencia de esta Comisión, convoco a reunión a las Diputadas y Diputados para elaborar el formato para elaborar los informes individuales derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2017 que serán utilizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los cuales tendrán el carácter de públicos y se mantendrán en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Por lo analizado en los considerandos *SEGUNDO* y *TERCERO* del presente dictamen, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, proponemos al pleno legislativo el siguiente formato conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

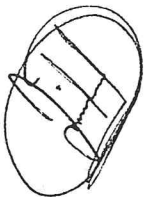
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Informe Individual derivado
de la revisión y Fiscalización
de la Cuenta Pública
Municipal y Estatal



[Firma]

[Firma]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de
Oaxaca

MUNICIPIO:

Cuenta Pública del ejercicio fiscal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CRITERIOS DE SELECCIÓN

- I. Objetivo
- II. Alcance
- III. Procedimientos de Auditoria aplicados
- IV. Dictamen de la Revisión

ENTE FISCALIZADOR

RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL EJERCICIO EL PRESUPUESTO DEL ENTE FISCALIZADOR..

- I. Ingresos y Egresos

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- I. Observaciones
- II. Recomendaciones
- III. Acciones
- IV. Justificaciones y Aclaraciones del Ente auditado

CONCLUSIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

PREÁMBULO (deberá de justificar la emisión del informe individual derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, así como establecer los fundamentos jurídicos y normativos de su acción fiscalizadora)

CRITERIOS DE SELECCIÓN

(Art. 39 fracción I de la LFSRCEO)

I.- Objetivo (Evaluar las operaciones y actos administrativos y financieros verificando y determinando el cumplimiento de los procedimientos de acuerdo a las leyes y normas, a fin de garantizar que los objetivos que se establecieron se cumplan dentro de los criterios de eficiencia, eficacia y economía). Asimismo, deberá contemplar en su revisión el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género)

II.- Alcance (Precisar el periodo de revisión, el universo seleccionado, la muestra auditada y la representatividad de la muestra)

III.- Procedimientos de Auditoria aplicados (aplicar las normas procedimientos de Auditoria y los criterios y lineamientos de Auditoria).

IV.- Dictamen de la Revisión (Dependiendo del resultado de la revisión y fiscalización se emite el tipo de dictamen: CON SALVEDAD O SIN SALVEDADES)

ENTE FISCALIZADOR

(Art. 39 fracción II de la LFSRCEO)

(Nombre de los servidores públicos que realizaron la auditoria o en su caso los datos del despacho y/o profesiones independientes contratados para llevarla a cabo)

RESULTADO DE LA GESTION FINANCIERA Y EVALUACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL ENTE FISCALIZADO. (art. 39 fracción III de la LFSRCEO)

I.- Ingresos y Egresos (Verificación de la Ley de Ingresos aprobada y publicada, así como el ejercicio del gasto y demás disposiciones legales)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

(Art. 39 fracción IV, V Y VI de la LFSRCEO)

I.- Observaciones (Deberá hacer mención de las Observaciones notificado al ente fiscalizado) (art. 17 de la LFSRCEO).

II.- Recomendaciones (Del análisis de la documentación presentada para la justificación y aclaración de la solventación a las observaciones realizadas por el OSFEO).

III.- Acciones (Del resultado del análisis a la documentación, deberá precisar si el ente

IV.- Justificaciones y Aclaraciones del Ente auditado (Deberá precisar la documentación y/o aclaraciones que solventaron las inconsistencias notificadas en las Observaciones).

CONCLUSIÓN

(Resumir el resultado de la revisión y fiscalización).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, proponemos al pleno legislativo el proyecto de ACUERDO, siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad en lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, emite el formato para elaborar los Informes Individuales derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal y Estatal, el cual utilizará el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que tendrá el carácter de público y se mantendrá en formato abierto conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.



ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA

Informe Individual derivado
de la revisión y Fiscalización
de la Cuenta Pública
Municipal y Estatal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de
Oaxaca

MUNICIPIO:

Cuenta Pública del ejercicio fiscal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CRITERIOS DE SELECCIÓN

- I. Objetivo
- II. Alcance
- III. Procedimientos de Auditoria aplicados
- IV. Dictamen de la Revisión

ENTE FISCALIZADOR

RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL
EJERCICIO EL PRESUPUESTO DEL ENTE FISCALIZADOR.

- I. Ingresos y Egresos

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- I. Observaciones
- II. Recomendaciones
- III. Acciones
- IV. Justificaciones y Aclaraciones del Ente auditado

CONCLUSIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

PREÁMBULO (deberá de justificar la emisión del informe individual derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, así como establecer los fundamentos jurídicos y normativos de su acción fiscalizadora)

CRITERIOS DE SELECCIÓN

(Art. 39 fracción I de la LFSRCEO)

I.- Objetivo (Evaluar las operaciones y actos administrativos y financieros verificando y determinando el cumplimiento de los procedimientos de acuerdo a las leyes y normas, a fin de garantizar que los objetivos que se establecieron se cumplan dentro de los criterios de eficiencia, eficacia y economía) Asimismo, deberá contemplar en su revisión el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género)

II.- Alcance (Precisar el periodo de revisión, el universo seleccionado, la muestra auditada y la representatividad de la muestra)

III.- Procedimientos de Auditoria aplicados (aplicar las normas procedimientos de Auditoria y los criterios y lineamientos de Auditoria).

IV.- Dictamen de la Revisión (Dependiendo del resultado de la revisión y fiscalización se emite el tipo de dictamen: CON SALVEDAD O SIN SALVEDADES)

ENTE FISCALIZADOR

(Art. 39 fracción II de la LFSRCEO)

(Nombre de los servidores públicos que realizaron la auditoria o en su caso los datos del despacho y/o profesiones independientes contratados para llevarla a cabo)

RESULTADO DE LA GESTION FINANCIERA Y EVALUACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL ENTE FISCALIZADO. (Art. 39 fracción III de la LFSRCEO)

I.- Ingresos y Egresos (Verificación de la Ley de Ingresos aprobada y publicada, así como el ejercicio del gasto y demás disposiciones legales)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

(Art. 39 fracción IV, V Y VI de la LFSRCEO)

I.- Observaciones (Deberá hacer mención de las Observaciones notificado al ente fiscalizado) (art. 17 de la LFSRCEO).

II.- Recomendaciones (Del análisis de la documentación presentada para la justificación y aclaración de la solventación a las observaciones realizadas por el OSFEO).

III.- Acciones (Del resultado del análisis a la documentación, deberá precisar si el ente

IV.- Justificaciones y Aclaraciones del Ente auditado (Deberá precisar la documentación y/o aclaraciones que solventaron las inconsistencias notificadas en las Observaciones).

CONCLUSIÓN

(Resumir el resultado de la revisión y fiscalización).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar.

TRÁNSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Sala de sesiones del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 días del mes Agosto del año 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**


DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.


DIP. LAURA VIGNON CARREÑO


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO


DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN


DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen al expediente Núm.: 1950 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, relativo a la solicitud suscrita por el Titular del Órgano Superior del Estado, en donde requiere a la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que emita los formatos para los informes individuales derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública.